

ACU-IEEBCS-CDE-03-013-ABRIL-2021

ACUERDO DEL CONSEJO DISTRITAL 03 DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA FÓRMULA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA DEL DISTRITO ELECTORAL 03 INTEGRADA POR LAS CIUDADANAS MONICA GERARDINE QUEZADA ALVAREZ PROPIETARIA Y LUCIA BARBOZA JIMENEZ SUPLENTE, DEL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, PARA EL PROCESO LOCAL ELECTORAL 2020-2021

GLOSARIO

Consejo General:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur
Instituto:	Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Baja California Sur
Reglamento de Fiscalización:	de Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral
Reglamento de Registro:	de Reglamento para el registro de candidatas y candidatos a cargos de elección popular
Tribunal Electoral	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

1.- Antecedentes

1.1 Reglamento de Registro. El día 12 de octubre de 2020, el Consejo General emitió acuerdo IEEBCS-CG040-OCTUBRE-2020 por el que se aprueban diversas modificaciones al Reglamento de registro de candidatas y candidatos a cargos de elección popular.

1.2 Aprobación del calendario integral para el proceso local electoral 2020-2021. El 17 de noviembre de 2020 el Consejo General del Instituto aprobó en sesión extraordinaria el calendario integral para el proceso local electoral 2020-2021, mediante Acuerdo número IEEBCS-CG102-noviembre-2020, el cual contiene las actividades a desarrollarse durante dicho proceso.

Aprobación de modificaciones y adiciones a las reglas de operación del Instituto. El 20 de noviembre de 2020 el Consejo General del Instituto aprobó en sesión extraordinaria acuerdo IEEBCS-CG108-noviembre-2020, el cual contiene las modificaciones y adiciones a las Reglas de Operación del Instituto.

1.3 Inicio del Proceso Local Electoral 2020-2021.- El 1 de diciembre del 2020 el Consejo General dio inicio al Proceso Local Electoral 2020-2021, en el cual se elegirá Gobernatura, miembros de Ayuntamientos así como Diputaciones Locales.

1.4 Acuerdo IEEBCS-CG126-DICIEMBRE-2020. El 14 de diciembre del 2020, el Consejo General emitió acuerdo antes mencionado por el que se aprueban diversas modificaciones al Reglamento de registro de candidatas y candidatos a cargos de elección popular, siendo estos los artículos Décimo

Monserrath Flores

Noveno y Vigésimo Primero del Reglamento para el Registro de Candidatas y Candidatos a Cargos de Elección Popular.

1.5 Acuerdo IEEBCS-CG127-DICIEMBRE-2020. El 14 de diciembre del 2020, el Consejo General emitió acuerdo antes mencionado por el que se aprueban diversas modificaciones al Reglamento de registro de candidatas y candidatos a cargos de elección popular, adicionando un artículo transitorio que sería el Vigésimo Quinto del Reglamento para el Registro de Candidatas y Candidatos a Cargos de Elección Popular, en observancia a los Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, emitido por el Instituto Nacional Electoral.

1.6 Convocatoria. 31 de diciembre de 2020 el Consejo General emitió acuerdo IEEBCS-CG141-DICIEMBRE-2020 mediante el cual aprobó la convocatoria dirigida a los partidos políticos, a las diputadas y diputados del H. Congreso del Estado, a las Presidencias Municipales, síndicas y síndicos, regidoras y regidores de los cinco Ayuntamientos del Estado que opten por la elección consecutiva y a la ciudadanía en general, a participar en las elecciones ordinarias para la renovación del poder ejecutivo, de las y los integrantes del H. Congreso del Estado y de los Ayuntamientos de la entidad, a efecto de participar por conducto de los partidos políticos, candidaturas independientes, coaliciones o candidaturas comunes en las elecciones ordinarias a celebrarse el día domingo 06 de junio de 2021.

1.7 Acuerdo IEEBCS-CG50-MARZO-2021. El 6 de marzo del, el Consejo General emitió acuerdo antes mencionado por el que se aprueban diversas modificaciones al Reglamento de registro de candidatas y candidatos a cargos de elección popular, siendo las modificaciones en los artículos Transitorios Décimo noveno y Vigésimo primero del Reglamento para el Registro de Candidatas y Candidatos a Cargos de Elección Popular.

1.8 Acuerdo IEEBCS-CG51-MARZO-2020. El 6 de marzo, el Consejo General emitió acuerdo antes mencionado por el que se aprueban diversas modificaciones al Reglamento de registro de candidatas y candidatos a cargos de elección popular, adicionando cuatro párrafos al artículo transitorio Décimo Noveno y la adición del artículo transitorio Vigésimo Sexto del Reglamento para el Registro de Candidatas y Candidatos a Cargos de Elección Popular.

1.9 Solicitud de Registro.- El día 26 de marzo del presente año, este órgano desconcentrado electoral recibió solicitud de registro de fórmula de diputados de mayoría relativa integrada por las o los ciudadanas Mónica Gerardine Quezada Álvarez propietaria y Lucia Barboza Jiménez suplente, respectivamente, presentada por el partido político movimiento ciudadano.

1.10 Requerimiento y desahogo. - El 29 de marzo del presente año, mediante oficio IEEBCS-CDE03-156-2021, se le requirió al partido político Movimiento Ciudadano, por conducto de su respectivo representante, para que en un plazo de 48 horas a partir de la notificación presentaran documentación necesaria para solventar las omisiones recaídas a la solicitud de registro.

Monserrat Flores

De conformidad con lo anterior, el 31 de marzo del presente año, el partido político Movimiento Ciudadano por conducto de su respectivo representante, dio contestación en tiempo y forma a lo requerido por esta autoridad.

2.- Considerandos

2.1 Competencia.

Los Consejos Distritales Electorales son órganos desconcentrados del Instituto, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en el ámbito de su competencia conforme a lo estipulado en la Ley Electoral y los acuerdos que emita el Consejo General; en ese sentido, dentro de sus atribuciones se encuentra la de recibir las solicitudes de registro de las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, para su aprobación y registro en su caso, vigilando el estricto cumplimiento de la obligación de los partidos políticos, que participen ya sea en forma individual, a través de candidaturas comunes o de coaliciones, de proponer el cincuenta por ciento de las y los candidatos propietarios y suplentes de un mismo género y el cincuenta por ciento restante con candidatas o candidatos del género opuesto e informando de ello al Consejo General de este Instituto.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 17, párrafo primero, apartado B, fracción II, de la Ley Electoral y 8 del Reglamento de Registro

2.2 Estudio de fondo.

2.2.1. Marco normativo.

Este Instituto tiene como encomienda constitucional ser profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y depositario de la autoridad electoral en la entidad, teniendo entre sus fines organizar los procesos electorales de los partidos políticos, contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de dichas entidades de interés público, siempre apegado a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.¹

Asimismo, es importante señalar que el Consejo General tiene como atribución vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a las leyes generales en la materia y cumplan con las obligaciones a que están sujetos, a través de la emisión de acuerdos que hagan efectiva la atribución antes señalada.²

En armonía con lo anterior, la Constitución General, así como la Ley General de Partidos Políticos, define que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.³

¹ Artículo 36, Base IV, párrafo primero de la Constitución Local, 8, fracciones III y IV de la Ley Electoral.

² Artículo 18, fracciones VII, VIII, XXIV, XXV y XXVI de la Ley Electoral.

³ Artículos 41, Base I, párrafo segundo de la Constitución General y 36, Base I, párrafo segundo de la Constitución Local.

Por tanto, la ley prevé que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades, garantizando se desarrollen con apego de Leyes Generales en la materia y cumplan con las obligaciones a que están sujetos.⁴

De igual manera, los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, así como ciudadanos y ciudadanas por la vía independiente que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable, tienen el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular ante la autoridad electoral correspondiente de conformidad con la Constitución General y Constitución Local en sus artículos 35, fracción II y 28, fracción II, respectivamente y 94, 184 y 185 de la Ley Electoral.

En ese sentido, de conformidad con el punto de antecedente 1.2 de este acuerdo, el Consejo General aprobó el calendario integral del Proceso Local Electoral 2020-2021 en el que se estableció como plazo para la presentación de solicitud para registro de candidatos y candidatas a cargos de elección popular del 24 al 31 de marzo del presente año, ante el órgano electoral correspondiente.

Para llevar a cabo lo anterior, el máximo órgano de este Instituto realizó modificaciones al Reglamento de Registro estableciendo dentro de la señalada normatividad las formas y requisitos para el registro de candidaturas, las cuales serán verificadas por el Consejo General y órganos desconcentrados, y en caso de que dichas solicitudes de registro de candidaturas reúnan los requisitos establecidos en la Constitución General, Constitución Local, Ley Electoral y el citado Reglamento de Registro, se procederá a otorgar el registro.

2.2.2. De la documentación presentada.

En este orden de ideas el pasado 31 de marzo del presente año, se presentó ante este órgano electoral, **escrito** signado por **Dr. Josué Estrada Flores** quien se ostenta como Presidente Del Comité Estatal De Movimiento Ciudadano respecto de la solicitud de registro de la fórmula integrada por la ciudadana Mónica Gerardine Quezada Álvarez como candidata propietaria y de la ciudadana Lucia Barboza Jiménez como candidata suplente, al cargo de Diputados de Mayoría Relativa del Distrito Electoral 03, anexando diversa documentación.

En ese sentido, una vez analizada por parte de este Consejo la solicitud de registro y la documentación de cada uno de las ciudadanas que integran la fórmula, se advirtieron omisiones, por lo que a fecha 31 de marzo del presente año, mediante oficio IEEBCS-CDE03-156-2021, se requirió a la C. Monica Gerardine Quezada Alvarez en su carácter de candidata propietaria y a la C. Lucia Barboza Jimenez en su carácter de candidata suplente para que con fundamento en los artículos 107 de la Ley Electoral del Estado y 29 del Reglamento de Registro presentará lo siguiente: 1. Respecto al punto marcado con el número 7 del acta de entrega recepción se observa que, si bien se entregó físicamente el documento, aún no se ha capturado digitalmente dentro del Sistema de Registro de Electores, por lo que deberá digitalizarlo en formato pdf, debidamente firmado y capturarlo en el sistema. 2. En cuanto al punto marcado con el número 10 del acta de entrega recepción se observa que, si bien se entregó físicamente

⁴ de conformidad con lo señalado en el artículo 18 fracción I y IX de la Ley Electoral.

Moussenth Flores

el documento, aún no se ha capturado digitalmente dentro del Sistema de Registro de Electores, por lo que deberá digitalizarlo en formato pdf, debidamente firmado y capturarlo en el sistema. 3. Referente al punto marcado con el número 11 del acta de entrega recepción, se le informa que el documento entregado no se encuentra debidamente firmado por la persona registrada y facultada para ello ante el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, ya que quien cuenta con dichas facultades es el C. Josué Estrada Flores, por lo que deberá presentarse nuevamente una vez se subsane dicha observación, así como deberá capturarse en formato pdf y subirse en el sistema de Registro de Candidaturas. 4. Atendiendo al punto marcado con el número 12 del acta de entrega recepción se advierte que el mismo no fue presentado por la candidata, por lo que deberá presentarlo debidamente firmado, así como tampoco se encuentra dado de alta en el Sistema de Registro de Candidaturas, por lo que deberá subirse en formato pdf .-----

-----SUPLENTE-----

Que, de acuerdo con el análisis de la documentación presentada por parte de la candidata suplente LUCIA BARBOZA JIMENEZ en cuanto a su solicitud de registro de candidatura, conforme al artículo 19 del Reglamento de Registro, se detectaron algunas omisiones, por lo que se le solicita que presente lo siguiente: 1. Respecto a los puntos marcados con números 8,9,11,14 y 15 del acta de entrega recepción se observa que, si bien se entregaron físicamente los documentos, de la revisión de estos, se advierte que, el apellido paterno de la candidata se asentó como "BARBOSA" cuando lo cierto y correcto es "BARBOZA" por lo que deberán ser subsanadas las observaciones hechas y una vez subsanadas las mismas, dar de alta en el Sistema de Registro de Electores de nueva cuenta los documentos arriba mencionados. 2. Referente al punto marcado con el número 11 del acta de entrega recepción, se le informa que el documento entregado no se encuentra debidamente firmado por la persona registrada y facultada para ello ante el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, ya que quien cuenta con dichas facultades es el C. Josué Estrada Flores, por lo que deberá presentarse nuevamente una vez se subsane dicha observación, así como deberá capturarse en formato pdf y subirse en el sistema de Registro de Candidaturas.

Así mismo, en fecha 29 de marzo del año en curso, las ciudadanas dieron cumplimiento en tiempo y forma al requerimiento presentando la documentación respectiva.

Así, la solicitud de registro se acompañó de la siguiente documentación:

Tabla 1. De los documentos presentados.

No.	Original	Copia Certificada	Copia Simple	Nombre del documento
1	Si entregó			Formulario con los datos de captura emitidos por el Sistema Nacional de Registro debidamente firmado por el candidato o candidata.
2	Si entregó			Autorización para recibir notificaciones electrónicas. (en caso de que se presente)
3	Si entregó			Informe de capacidad económica del Sistema Nacional de Registro (SNR) (solo propietario en el caso de gubernatura, diputaciones y presidencia municipal).

Monserrath Flores

No.	Original	Copia Certificada	Copia Simple	Nombre del documento
4	Si entregó			Acta de nacimiento.
5	No aplica			Certificado de Ciudadanía Sudcaliforniana.
6			Si entrego	Credencial para votar con fotografía vigente por ambos lados
7	Si entregó			Constancia que acredite estar inscrito (a) en el Registro Federal de Electores del INE
8	Si entregó			Carta de aceptación de la candidatura en el que se incluya una declaración bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad para el cargo, de conformidad con el (formato /CAC)
9	Si entregó			Manifestación bajo protesta de decir verdad de no de no ser Consejero o Consejera, Consejero o Consejera Presidente, Secretaria o Secretario, Director o Directora de área del Instituto, Magistrado o Magistrada del Tribunal Estatal Electoral, o pertenecer al Servicio Profesional Electoral, contenidos en el artículo 49 fracción I, II, III y IV de la Ley Electoral así como de no tener ningún otro impedimento legal para ejercer el cargo para el que se postula, de conformidad con el (formato /MPV).
10	Si entregó			Constancia de Residencia expedida por autoridad competente del municipio respectivo.
11	Si entregó			Manifestación del partido que el candidato (a) fue seleccionado conforme las normas estatutarias (Formato MNG).
12	Si entregó			Documento que acredite que se presentó dentro del plazo establecido en informe de ingresos y egresos ante el Instituto Nacional Electoral (INE) (solo propietario en el caso de diputados).
13	Si entregó			Escrito bajo protesta de decir verdad de no tener ninguno de los impedimentos para ejercer el cargo según corresponda al tipo de elección, contenidos en los artículos 38 y 116 de la Constitución General y 45, 78 y 138 bis de la Constitución, así como de no tener ningún otro impedimento legal para ejercer el cargo para el que se postula, (formato /MPV)
14	Si entregó			Escrito conteniendo la manifestación bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenada o condenado: por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal y como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias. formato "VFSE3/3"

Monsenath Flores

No.	Original	Copia Certificada	Copia Simple	Nombre del documento
15	Si entregó			Escrito bajo protesta de decir verdad de no estar condenadas o condenados por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género (formato "VPCMRG")
En caso de elección consecutiva deberá presentar, además:				
16	No aplica			Carta que especifique los periodos para los que han sido electas y electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución en esa materia, (formato "CPLEMEC-AYUN")
Postulación grupo inclusión deberá presentar, además:				
17	No aplica			Escrito conteniendo la manifestación bajo protesta de decir verdad de encontrarse en los supuestos de: persona indígena, y/o afromexicana, joven (18-29 años), con discapacidad, adulto mayor (60 años y más), diversidad sexual y otro. (formato MRSGSD) (en caso que aplique)
Postulación Indígena deberá presentar, además:				
18	No aplica			Escrito bajo protesta de decir verdad que se autoadscribe indígena formato "APIND". (solo aplica fórmula indígena)
19	No aplica			Escrito firmado por lo menos con dos personas pertenecientes a su comunidad, asociación o agrupación indígena que den testimonio de la pertenencia, vínculo, reconocimiento con carácter de autoridad o trabajo comunitario realizado a favor del grupo étnico al que aspiran representar. (solo aplica fórmula indígena)
20	No aplica			Credencial para votar con fotografía vigente, con residencia en esta Entidad de los testigos. (solo aplica fórmula indígena)
Postulación afromexicana deberá presentar, además:				
21	No aplica			Escrito bajo protesta de decir verdad que se autoadscribe afromexicana (formato APAFR) (solo aplica fórmula afromexicana)
22	No aplica			Escrito firmado por lo menos con dos personas pertenecientes a su asociación o agrupación afromexicana que den testimonio de la pertenencia, vínculo, reconocimiento con carácter de autoridad o trabajo realizado a favor del grupo que aspiran representar. solo aplica fórmula afromexicana)
23	No aplica			Credencial para votar con fotografía vigente, con residencia en esta Entidad (solo aplica fórmula afromexicana)
Postulación diversidad sexual deberá presentar, además:				
24	No aplica			Manifestación de pertenencia a un género. (formato APDS) (solo aplica fórmula diversidad sexual)
Postulación discapacidad deberá presentar, además:				

Monserrath Flores

No.	Original	Copia Certificada	Copia Simple	Nombre del documento
25	No aplica			Documento emitido por la autoridad de salud correspondiente que señale que la candidata o candidato tiene alguna discapacidad. (solo aplica fórmula candidata y/o candidato discapacidad)

De igual forma, resulta necesario precisar que el formulario de aceptación de registro de candidato contiene los datos de captura emitidos por el Sistema Nacional de Registro, relativos al apellido paterno, materno y nombre (s) completo (s), lugar y fecha de nacimiento, domicilio y tiempo de residencia en el mismo, ocupación, clave de la credencial para votar, cargo para el que se les postule y firma autógrafa de la candidata propietaria a diputada al Distrito Electoral 03.

mediante escrito de fecha 01 de abril signado por Dr. José Estrada Flores en su calidad de presidente del comité estatal de movimiento ciudadano, informo que, en mi carácter de presidente del comité estatal del movimiento ciudadano, manifiesto que la ciudadana Mónica Gerardine Quezada Álvarez candidata al cargo de diputación del distrito 3 propietaria, no realizo precampaña, por lo que no se está elaborando documento de ingresos y egresos.

De igual manera se presentan escritos o cartas de aceptación de las candidaturas en el que se incluya una declaración bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad para el cargo de diputación de mayoría relativa al Congreso del Estado.

Así como también presenta escritos en donde manifiestan no ser Consejera o Consejero Electoral, Consejero o Consejera Presidente Electoral, Secretario o Secretaria Ejecutivo, Director o Directora de área, o pertenecer al Servicio Profesional Estatal Electoral.

Aunado a lo anterior presenta escrito conteniendo una declaración bajo protesta de decir verdad de no contar con impedimento alguno para ejercer el cargo según corresponda al tipo de elección, contenidos en los artículos 38 y 116 de la Constitución General y 69, 78 de la Constitución Local y 49 de la Ley Electoral fracciones I, II, III y IV, así como de no tener ningún otro impedimento legal para ejercer el cargo para el cargo de Gobernador o Gobernadora del Estado de Baja California Sur.

Asimismo, presentan documentación que hace constar que las candidatas no presentan antecedentes por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal y como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, así como tampoco estar condenado o condenada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género

En conclusión, de la verificación de la solicitud de registro y de la documentación que acompaña a la misma, respecto a la fórmula de candidatura a diputación de mayoría relativa al distrito electoral 03 integrada por la ciudadana Mónica Gerardine Quezada Álvarez propietaria y la ciudadana Lucía Barboza Jiménez suplente, se desprende que cumple con lo dispuesto por los artículos 90, 94, 95, 96,

Monserrath Flores

y 105 de la Ley Electoral, así como 11, 12, 13, 19, 20, 23, 25, 26, 28, 29, 30, 32 y 34 del Reglamento de Registro.

2.2.3. De los requisitos de elegibilidad.

Una vez determinado el cumplimiento de la documentación analizada en el apartado inmediato anterior, resulta necesario entonces verificar lo relativo a los requisitos de elegibilidad en los términos siguientes:

- a) Ser sudcaliforniana, ciudadana del Estado, tener dieciocho años cumplidos el día de la elección, y residencia efectiva no menos de un año anterior al día de la elección en el distrito que se pretende postular o tres años en el Estado.

Cargo	Nombre	Lugar de nacimiento	Fecha de nacimiento	Edad (años)	Residencia efectiva (años)
Candidata Diputada Propietaria	MONICA GERARDINE QUEZADA ALVAREZ	CONFIDENCIAL			21
Candidata Diputada Suplente	LUCIA BARBOZA JIMENEZ	CONFIDENCIAL			46

Cabe señalar que los datos de los ciudadanas señaladas en la tabla 2 de este acuerdo se desprenden de las actas de nacimiento respectivas número **CONFIDENCIAL** expedidas por oficial 04 del municipio de Mulegé y 0001 del municipio de La Paz en Baja California Sur, respectivamente; así como de las constancias de residencia de fechas 24 de marzo del 2021 y 26 de marzo del 2021 expedidas para ambas por el C. Alejandro Iván Mota Trasviña Secretario General Municipal Del H. XVI Ayuntamiento De La Paz, Baja California Sur.

En conclusión, del análisis expuesto en el presente apartado se desprende que, si cumple con lo dispuesto por los artículos 44, fracciones I, II y III de la Constitución Local y 21 del Reglamento de Registro.

- b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar.

Al respecto, con relación a las candidatas propietaria y suplente al cargo de Diputadas de Mayoría Relativa del Distrito Electoral 03, se adjunta constancias expedidas por el Registro Federal de Electores en la que se señala que las ciudadanas Mónica Gerardine Quezada Álvarez Y Lucia Barboza Jiménez se encuentran inscritas en el padrón electoral y en la lista nominal de electores; así como copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar vigente de cada una.

Monsemath Flores

En conclusión, del análisis expuesto en el presente apartado se desprende que, si cumple con lo dispuesto por el artículo 49, fracción I de la Ley Electoral.

c) Respetto de las hipótesis previstas en los artículos 45, fracciones I y II de la Constitución Local y 49, fracciones II, III y IV de la Ley Electoral.

En cumplimiento al presente, se adjuntan documentos que contienen el formato MPV signados en original por la ciudadana Mónica Gerardine Quezada Álvarez y la ciudadana Lucia Barboza Jiménez, manifestando bajo protesta de decir verdad de encontrarse en pleno ejercicio de derechos civiles y políticos, así como no encontrarse en las hipótesis señaladas en los artículos citados en el título de este apartado; por lo que se tienen por satisfechos los requisitos respectivos.

d) Manifestación bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenada o condenado: por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal y como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias.

Así mismo al respecto el candidato o candidata propietario y suplente presentan escrito conteniendo la manifestación bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenada o condenado: por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal y como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias. Formato "VFSE3/3"

e) Manifestación bajo protesta de decir verdad de no estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.

Aunado a lo anterior el candidato o candidata propietario y suplente presentan escrito bajo protesta de decir verdad de no estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género (formato "VPCMRG")

En conclusión, del análisis expuesto en el presente apartado se desprende que se cumple con lo dispuesto por el artículo 49, fracción I de la Ley Electoral.

Por todo lo antes expuesto, de conformidad con los incisos a), b), c), d) y e) de este Considerando, la ciudadana Mónica Gerardine Quezada Álvarez, aspirante al cargo de la candidata propietaria y la ciudadana Lucia Barboza Jiménez, aspirante al cargo de candidata suplente, para Diputadas de Mayoría Relativa del Distrito Electoral 03, presentada por el partido político Movimiento Ciudadano, para el Proceso Local Electoral 2020-2021, cumplen con los requisitos de elegibilidad establecidos en los artículos 44, fracciones I, II y III y 45, fracciones I y II de la Constitución Local, así como 49, fracciones I, II y II de la Ley Electoral y 25 del Reglamento de Registro.

2.2.4. Del Principio Constitucional de la Paridad de Género

Mousserath Flores

De conformidad con las disposiciones constitucionales y las emitidas en el Reglamento para el Registro, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes promoverán y garantizarán la paridad de géneros en la postulación de candidatas y candidatos a cargos de elección popular para la integración del Congreso del Estado.

Así mismo, el artículo 13, párrafo segundo establece que las candidaturas a diputadas y diputados a elegirse por el principio de mayoría relativa se registrarán por fórmulas de candidatas y candidatos compuestas cada una por propietaria/o y suplente del mismo género, o bien, de diverso género, siempre y cuando el candidato propietario sea hombre y la suplente mujer, y serán consideradas, fórmulas y candidaturas separadamente, salvo para efectos de la votación.

En lo que respecta a esta fórmula se integra de la siguiente manera:

Cargo	Nombre	Género
Candidata Diputada propietaria	MONICA GERARDINE QUEZADA ALVAREZ	Mujer
Candidata Diputada suplente	LUCIA BARBOZA JIMENEZ	Mujer

En conclusión, del análisis expuesto en el presente apartado se desprende que se cumple con lo dispuesto por los artículos 52, párrafo segundo y 96 de la Ley Electoral, así como 6 y 13, párrafo segundo del Reglamento de Registro, en virtud de que se encuentra integrada por propietarios y suplentes del mismo género.

2.3. Conclusiones.

De conformidad con lo precisado en los considerandos 2.2.1, 2.2.2 y 2.2.3, 2.2.4 del presente acuerdo, este Consejo Distrital Electoral concluye que la fórmula de Diputadas de Mayoría Relativa al Distrito Electoral 03, integrada por la ciudadana Mónica Gerardine Quezada Álvarez como candidata propietaria y la ciudadana Lucia Barboza Jiménez como candidata suplente, presentada por el partido político Movimiento Ciudadano, para el Proceso Local Electoral 2020-2021, cumple con los requisitos legales para el registro de la candidatura.

Asimismo, resulta necesario señalar que deberán atender al plazo establecido para campañas electorales, mismo que inicia el día 4 de abril y concluyen el 2 de junio del presente año, según lo dispuesto por el artículo 121, párrafos primero y tercero de la Ley Electoral, así como en el calendario integral mencionado en el punto de antecedente 1.2 de este acuerdo.

Por lo antes expuesto, este Consejo Distrital Electoral:

3. Acuerda:

Primero. Se aprueba el registro de la fórmula de candidatas al cargo de Diputadas de Mayoría Relativa del Distrito Electoral 03, integrada por las ciudadanas Mónica Gerardine Quezada Álvarez propietaria

Monserrath Flores

y Lucia Barboza Jiménez suplente, presentada por el partido político Movimiento Ciudadano, para el Proceso Local Electoral 2020-2021, de conformidad con lo señalado en los considerandos 2.2.1, 2.2.2 y 2.2.3 del presente Acuerdo.

Segundo. Expídase la correspondiente constancia de registro a las ciudadanas que integran la fórmula de Diputadas de Mayoría Relativa del Distrito Electoral 03.

Tercero. Notifíquese el presente acuerdo a la representante propietaria del partido político Movimiento Ciudadano, de manera personal, y por oficio a los integrantes de este Consejo Distrital Electoral.

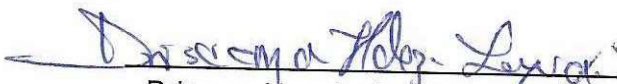
Cuarto. Notifíquese el presente acuerdo al Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur para los efectos legales conducentes.

Quinto. Publíquese en los estrados de este Consejo Distrital Electoral y en el sitio web institucional www.ieebcs.org.mx.

El presente Acuerdo se aprobó en sesión Especial del Consejo Distrital Electoral 03 del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, celebrada el 3 de abril del 2021, por unanimidad de votos de los Consejeros y Consejeras Electorales: Gabino Guadalupe Ríos Geraldo, Ernesto Heliodoro Gómez Trejo, María Monserrath Flores Higuera, Olga Janeth Perales Ávila y Dricema Hernández Leyva Consejera Presidente, integrantes del Consejo Distrital Electoral.



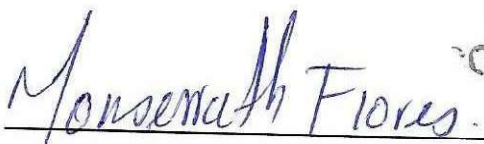
Armando Abraham Gibert Avalos
Secretario General del Consejo Distrital 03



Dricema Hernández Leyva
Consejera Presidente del Consejo Distrital 03



CONSEJO DISTRITAL
ELECTORAL 03



María Monserrath Flores Higuera
Consejera Electoral del Consejo Distrital 03



Olga Janeth Perales Ávila
Consejera Electoral del Consejo Distrital 03



Gabino Guadalupe Ríos Geraldo
Consejero Electoral del Consejo Distrital 03



Ernesto Heliodoro Gómez Trejo
Consejero Electoral del Consejo Distrital 03